



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GRUPO PC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.,  
CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V.  
Y OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA  
COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
INMOBILIARIA DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE  
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-403/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6766 /2009.

México, D.F., a 30 de diciembre de 2009.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de diciembre de 2009.  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas, GRUPO PC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V. y OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Concursos y Contratos de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

**Único.-** Por Acuerdo No. 115.5 2067 de fecha 4 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 26 de noviembre del 2009, por el cual el C. JOSÉ ROMÁN AGUIRRE, Representante Legal de la empresa, GRUPO PC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V., y OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V., interpuso inconformidad contra actos de la División de Concursos y Contratos de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641319-016-09, celebrada para la adjudicación del Contrato de obra pública a precio alzado, para la realización del proyecto integral para la construcción del Hospital General Regional 236 camas sustentables, que se ubicará en Metepec, Estado de México, manifestando en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que la Convocante indebidamente desechó la Propuesta de su representada en el Fallo concursal de fecha 12 de noviembre de 2009; aduciendo distintos requisitos a los señalados en las Bases de la Licitación, infringiendo con ello las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que consignan la obligación de la convocante de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6766 /2009.

analizar las proposiciones que integran las ofertas en estricto apego a las Bases de la Licitación, siendo indispensable, para que el Dictamen de fallo se encuentre adecuada y suficientemente fundado y motivado, que la causa concreta por la cual desecha una Propuesta, corresponda a la omisión parcial o total de un requisito, requerimiento o condición establecida en las Bases (sic) de la Licitación, es decir que los motivos que provocan el dictamen del Fallo que deseché la Propuesta se ajusten exactamente a las prevenciones establecidas en las Bases (sic) concursales, ahora bien, los hechos que motivan el Acto de fallo impugnado no se encuentran contemplados en las Bases (sic) de Licitación, por lo que en el presente caso no existe adecuación entre las circunstancias de hecho que consideró la dependencia y la hipótesis de las Bases (sic) concursales presuntamente omitida por su mandante, de ahí que el acto que se impugna carece de fundamentación y motivación legal lo que lo convierte en un acto en contral (sic) derecho.

La Convocante considera que la Propuesta es I) omisa en la incorporación de superficies complementarias lo que originará un sobre costo a la dependencia convocante de \$30,746,764.000 para integrarlas y; II) Que no cumple con la superficie de construcción que debe ser de 34, 400 m2, sin embargo tales premisas, son falsas por incorrectas, parciales y carentes de sustento técnico y legal, pues en las Bases (sic) de la Licitación no existe un solo precepto que obligue a los oferentes a presentar sus Propuestas en atención a una superficie fija de 34,400 m2 como indebidamente lo pretende la Convocante, además de que su mandante si incluyó en una superficie techada de construcción de 32, 579 m2 la totalidad de los servicios complementarios.

La normatividad que rige la elaboración del ante proyecto se relaciona en el punto 10.0 de los términos de referencia de las Bases (sic) de Licitación y al respecto es de aclararse que al referirse las Bases (sic) a criterios dimensionales para la elaboración del ante proyecto arquitectónico, el inciso d) del punto 7.3.4.3 de los términos de referencia, remite al Anexo 7 como referencia paramétrica, bastando una somera lectura de dicho documento, para percatarse que éste a su vez, consigna las superficies asignadas a diversos locales o elementos constructivos por la norma de Proyectos de Arquitectura del Instituto Mexicano del Seguro Social de 1993, considerando una superficie mínima de servicio por un total de 15,320.27 m2 para un hospital de 250 camas, sin incluir circulaciones propias del servicio y generales, ni servicios complementarios como lo son helipuerto, volados, caseta de medición de energía, cuarto de aire acondicionado en azotea, planta de tratamiento y cisternas; lo que de nueva cuenta pone de manifiesto que la convocante en ningún momento, limitó la superficie de construcción del anteproyecto a una superficie fija, máxime cuando existen elementos, como ya los mencionados (sic), cuya área constructiva no queda sujeta a normatividad alguna.

Que de la lectura a los puntos 7.1.1, 7.1.11, 7.3.4.3 y 7.3.4.5 de la Convocatoria debe concluirse que la superficie de construcción del anteproyecto del Hospital General Regional es susceptible de variación por cuanto a la convocante no limitó la elaboración de Propuestas a una superficie fija, si no que la refiere como meramente estimativa o aproximada, habida cuenta que como ha quedado comprobado, de forma literal reconoce que el modelo funcional es indicativo de una propuesta de distribución y sujeto a mejoras, siempre y cuando estas incluyan la totalidad de los elementos del Programa Médico Arquitectónico y del cumplimiento de la normatividad del IMSS; de donde se infiere que la superficie de construcción del citado proyecto es flexible y atendiendo a una superficie de construcción fija si no a la incorporación obligatoria de determinados elementos constructivos referidos dimensionalmente a la superficie de servicio señalada en la normatividad aplicable.

- b).- Que la convocante está obligada a apegar su actuación al procedimiento de Licitación establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que el legislador ordinario plasmó

Handwritten signature and initials on the left margin.

Large handwritten signature at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6766 /2009.

en el numeral 38 de dicho ordenamiento, conforme al cual, se privilegian la obtención de las mejores condiciones para la contratación del Estado, es por ello que dicho ordenamiento faculta a la convocante analizar las Propuestas sin considerar aquellas omisiones de condiciones o requisitos que no afecten la solvencia de las Propuestas.

Que la Convocante argumenta como causal para desechar su Propuesta contienen un estacionamiento en semisótano para 184 cajones, con superficie de 4,600 m2 no incluido en la sumatoria de la cédula de superficies de servicios propuesta (Anexo 19 de la oferta); debió especificar en debido cumplimiento al principio de legalidad, de que manera la omisión de la sumatoria de esta área, incide en la solvencia de la oferta presentada por su mandante, cuando del propio dicho de la convocante, se colige que tiene pleno conocimiento que el estacionamiento está incluido en el desarrollo del proyecto y se encuentra integrado a la Propuesta Económica.

Que la Convocante únicamente enunciando los artículos 38 del ordenamiento legal en comento y 40 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y después de destacar situaciones que no demuestran los criterios a que alude el artículo 38 del mencionado dispositivo legal, pues la mención de ciertas circunstancias generales no constituye la motivación de un acto, determina que se desecha la oferta de su mandante, pero en ningún momento aporta elementos de prueba y convicción verídicos y reales mediante los cuales se llegó a dicha conclusión, con lo cual queda de manifiesto el ejercicio arbitrario de las facultades de dependencia y por lo tanto la ilegalidad del acto recurrido.

- c).- Que el fallo impugnado también resulta contrario a derecho, en razón de que la convocante no aporta un solo elemento técnico que permita considerar que la construcción del helipuerto contenido en la propuesta no es funcionalmente viable.

Por lo que el fallo impugnado, también por este concepto resulta estar indebidamente fundado y motivado, siendo procedente declarar la nulidad del fallo impugnado, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 del ordenamiento legal en cita.

- d) Que concluye que la convocante indebidamente notificó con excesiva premura el fallo adjudicatario, y en consecuencia hace dudar también, de la debida evaluación de la oferta presentada por la empresa adjudicada, ACCIONA INFRAESTRUCTURAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta con DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., de esta forma, en razón del evidente estado de indefensión en que la Convocante colocó a su representada, han sentado las Bases (sic) y, se han acreditado los elementos para crear presunción legal de la irregularidad del procedimiento licitatorio. ---

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, 83 fracción III, 84 fracciones II y IV y 85 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; reformada, y adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6766 /2009.

II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por extemporáneas, habida cuenta que de la lectura al escrito inicial de inconformidad, se advierte que el hoy inconforme impugna el Fallo de la Licitación Pública Internacional No.00641319-016-09, de fecha 12 de noviembre de 2009, evento que considera ilegal en virtud de que la convocante indebidamente desechó la propuesta aduciendo distintos requisitos a los señalados en las Bases (sic) de la Licitación, infringiendo con ello las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción III de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente:-----

*"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la misma; 2.-Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado al licitante. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, situación que se desprende de la propia Acta levantada con motivo del Fallo concursal de fecha 12 de noviembre de 2009, y lista de Asistencia de la que se desprende la firma de diversos Representantes de empresas, entre ellos los hoy inconformes visible a fojas 302 a 335 del expediente que nos ocupa; por lo que se tiene que el Acto donde se dio a conocer el Fallo Licitatorio hoy inconformado fue en Junta Pública.-----

Precisado lo anterior, se tiene que el C. JOSÉ ROMÁN AGUIRRE, Representante Legal de la empresa, GRUPO PC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V. Y OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V., presentó la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 006411319-016-09, fuera del momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 12 de noviembre de 2009, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción III de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0356

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6766 /2009.

- 5 -

su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 13 al 23 de noviembre del 2009, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública el 27 de noviembre y recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 11 de diciembre del 2009.-----

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del Fallo de la Licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta que dicho evento es ilegal en virtud de que la convocante indebidamente desechó la Propuesta aduciendo distintos requisitos a los señalados en las Bases (sic) de la Licitación, infringiendo con ello las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, esto es el 12 de noviembre de 2009, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 13 al 23 de noviembre del 2009, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 83 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública el 27 de noviembre de 2009 y recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 11 de diciembre del 2009, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

*“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”*

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641319-016-09, corrió del día 13 al 23 de noviembre del 2009, recibido en Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública el 27 de noviembre de 2009 y recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 11 de diciembre del 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6766 /2009.

- 6 -

**“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.-** En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción III de la Ley Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641319-016-09, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación de mérito, y en el caso que nos ocupa fue el 12 de noviembre de 2009, corriendo el término para presentar su inconformidad del día 13 al 23 de noviembre del 2009 y al haber presentado su promoción el C. JOSÉ ROMÁN AGUIRRE, Representante Legal de la empresa, GRUPO PC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V. Y OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V., la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ ROMÁN AGUIRRE, Representante Legal de la empresa, GRUPO PC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V. y OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Concursos y Contratos de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641319-016-09, celebrada para la adjudicación del Contrato de obra pública a precio alzado, para la realización del proyecto integral para la construcción del Hospital General Regional 236 camas sustentables, que se ubicará en Metepec, Estado de México, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 85 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

**“Artículo 85.** La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0358

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6766 /2009.

- 7 -

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. JOSÉ ROMÁN AGUIRRE, Representante Legal de la empresa, GRUPO PC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V. y OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V., contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641319-016-09, de fecha 12 de noviembre de 2009, en el término al efecto establecido por el artículo 83 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y al no hacerlo valer el promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción fue presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública el 27 de noviembre y recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 11 de diciembre del 2009, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por las hoy accionantes y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 26 noviembre de 2009, interpuesta por el C. JOSÉ ROMÁN AGUIRRE, Representante Legal de la empresa, GRUPO PC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V. Y OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Concursos y Contratos de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641319-016-09, celebrada para la adjudicación del Contrato de obra pública a precio alzado, para la realización del proyecto integral para la construcción del Hospital General Regional 236 camas sustentables, que se ubicará en Metepec, Estado de México.

III.- Asimismo, cabe precisar que la inconformidad objeto de estudio resulta igualmente improcedente, en términos de lo dispuesto en el artículo 83 último párrafo de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente:

*“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma*

Del precepto legal antes transcrito se aprecia que en todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad **sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma**, lo que en la especie no aconteció, toda vez que en el presente caso del escrito de inconformidad de fecha 26 de noviembre de 2009, se desprende que únicamente suscribe y firma la inconformidad, el C. JOSE ROMAN AGUIRRE, Representante Legal de la empresa GRUPO PC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., no así los Representantes Legales de las empresas CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V., y OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V., en consecuencia la inconformidad que nos ocupa, no se promovió conjuntamente por todos los integrantes la Proposición conjunta, por lo que se actualiza la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0359

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6766 /2009.

causal de improcedencia prevista en el artículo 85 fracción IV de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que dice:-----

*"Artículo 85. La instancia de Inconformidad es improcedente:*

*IV.- Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

En mérito de lo expuesto, al haber participado de manera conjunta las empresas GRUPO PC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V. y OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V., en la Licitación que nos ocupa y no haber promovido la inconformidad de fecha 26 de noviembre de 2009, en el término al efecto establecido por el artículo 83 último párrafo de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, es decir haber presentado la inconformidad conjuntamente con todos los integrantes de la misma, resulta improcedente la inconformidad de fecha 26 noviembre de 2009, interpuesta por el C. JOSÉ ROMÁN AGUIRRE, Representante Legal de la empresa, GRUPO PC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V. y OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V., contra actos de de la División de Concursos y Contratos de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641319-016-09, celebrada para la adjudicación del Contrato de obra pública a precio alzado, para la realización del proyecto integral para la construcción del Hospital General Regional 236 camas sustentables, que se ubicará en Metepec, Estado de México.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 83 fracción III, último párrafo y 85 fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia se declara improcedente por actos consentidos la inconformidad interpuesta el C. JOSÉ ROMÁN AGUIRRE, Representante Legal de la empresa, GRUPO PC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V. y OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Concursos y Contratos de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641319-016-09, celebrada para la adjudicación del Contrato de obra pública a precio alzado, para la realización del proyecto integral para la construcción del Hospital General Regional 236 camas sustentables, que se ubicará en Metepec, Estado de México; así mismo se declara improcedente por no haberse interpuesto por las tres empresas que participaron conjuntamente en el procedimiento de contratación.-----

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 92 último párrafo de la Ley Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de, mediante el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0360

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6766 /2009.

recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. JOSÉ ROMÁN AGUIRRE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, GRUPO PC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V. Y OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V.- CALLE BAHÍA DE LAS PALMAS, COLONIA NUEVA ANZURES EN MÉXICO, D.F. - PERSONAS AUTORIZADAS, LOS CC. [REDACTED]

**LIC. FRANCO JUAN CARREÑO OSORIO.**- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- (0155) 57-26-17-00, 55-53-21-11 EXT: 11739, 14638

**C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.**- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

**LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.**- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES

SCHS\*ING\* CAMS.